

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 12

*Referencia:*

*Año:* 1977

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 28-10-1977

*Título:* POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO CULTURAL ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y  
EL YAMAHIRIA ARABE LIBIA POPULAR SOCIALISTA.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

*Gaceta Oficial:* 18495

*Publicada el:* 12-01-1978

*Rama del Derecho:* DER. INTERNACIONAL PUBLICO

*Palabras Claves:* Cooperación Cultural Internacional, Tratados y acuerdos bilaterales

*Páginas:* 3

*Tamaño en Mb:* 0.606

*Rollo:* 22

*Posición:* 1677

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 12 DE ENERO DE 1978

No.18.495

### CONTENIDO

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Ley No.12 de 28 de octubre de 1977, por la cual se aprueba el Acuerdo Cultural entre la República de Panamá y El Yamahiria Arabe Libia Popular Socialista.

#### MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato No.30 de 3 de agosto de 1977, celebrado entre la Nación y el Sr. Manuel M. Rodríguez.

#### AVISOS Y EDICTOS

### LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

#### APRUEBASE EL ACUERDO CULTURAL ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL YAMAHIRIA ARABE LIBIA POPULAR SOCIALISTA

#### LEY NUMERO 12 (de 28 de Octubre de 1977)

Por la cual se aprueba el Acuerdo Cultural entre la República de Panamá y El Yamahiria Arabe Libia Popular Socialista.

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

#### DECRETA:

ARTICULO 1o.: Apruébase en todas sus partes el Acuerdo Cultural entre la República de Panamá y El Yamahiria Arabe Libia Popular Socialista, que a la letra dice:

El gobierno de la República de Panamá y El Yamahiria Arabe Libia Popular Socialista.

Anhelando afianzar la cooperación en los campos de la cultura, la ciencia, la educación, la información y el deporte y con el deseo

De afianzar las relaciones de amistad y comprensión entre los países sobre bases de equidad y respeto por la soberanía de ambos y el principio de no intervención en los asuntos internos de cada uno, han decidido formalizar este acuerdo Cultural y han nombrado dos delegados que son:

De parte del Yamahiria A.L.P.S. el hermano:  
MOHAMAD AHMAD AL SHARIF

De parte del Gobierno de Panamá el hermano: Dr. FERNANDO MANFREDO

Quienes después de intercambiar los documentos de presentación han acordado lo siguiente:

#### ARTICULO 1

Los dos países acuerdan la promoción de toda actividad que tenga como finalidad el entendimiento mutuo en los campos culturales, científicos, educativos informativos y deportivos.

#### ARTICULO 2

Los dos países acuerdan promover el establecimiento y el desarrollo de las relaciones amistosas entre sus organizaciones culturales, educativas, científicas, informativas y deportivas para que los pueblos de ambos países se conozcan y puedan intercambiar sus experiencias, por ello, promueven el intercambio de profesores universitarios, científicos y ex universitarios, científicos y expertos en educación y salud con la finalidad de adiestrar y realizar estudios necesarios para las cuestiones científicas de interés a los dos países.

#### ARTICULO 3

Los dos países acuerdan intercambiar, según sus posibilidades lo siguiente:

A: Equipo especializado y aparatos para los fines de la investigación científica.

B: Libros, publicaciones y documentos en el campo de la educación, la cultura, la información, la ciencia y el deporte.

C: Materiales audiovisuales.

#### ARTICULO 4

Los dos países ofrecerán entre sí, en el límite de sus posibilidades, becas escolares y científicas para estudios teóricos y científicos y para el adiestramiento y la investigación científica.

#### ARTICULO 5

Cada país, ofrecerá, dentro de sus posibilidades, todas las facilidades, para que docentes, funcionarios, técnicos y estudiantes del otro país puedan realizar estudios y adiestramiento en sus instituciones administrativas y técnicas e industriales.

#### ARTICULO 6

Las partes contratantes estudiarán los criterios necesarios para establecer la

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, P.A. República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos  
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00  
En el Exterior B/.18.00  
Un año en la República: B/.36.00  
En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.25 Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

equivalencia para reconocer certificados y diplomas educacionales. También ambos países extenderán facilidades para posibles admisiones de estudiantes del otro país en sus colegios, institutos, facultades y universidades.

**ARTICULO 7**

Las partes contratantes deberán asegurar que los libros de textos y las publicaciones en sus respectivos países, cuando se refieran al otro país, presenten la información y los datos correctos y auténticos sobre la historia, la cultura y la geografía de ese país.

**ARTICULO 8**

Las partes contratantes tratarán de promover en su país mayor entendimiento de la literatura, el arte, la historia, la geografía y la cultura del otro país, y para ello se facilitarán mutuamente toda la información posible y relevante.

**ARTICULO 9**

Las partes contratantes intercambiarán especialistas en arqueología y exploración de antigüedades y extenderán todas las facilidades posibles en ese campo conforme con las leyes y normas en ambos países.

**ARTICULO 10**

Las partes contratantes, promoverán el intercambio de publicaciones, libros y revistas culturales, científicas, educativas e informativas.

**ARTICULO 11**

Las partes contratantes promoverán el intercambio de exposiciones artísticas, de grupos

musicales, folklóricos y de teatro, también impulsarán la organización de festivales y actividades culturales.

**ARTICULO 12**

Las partes contratantes intercambiarán películas cinematográficas y materiales informativos para la Radio y la Televisión también promoverán contactos directos entre sus estaciones de radio y televisión y organizaciones publicitarias, así como el intercambio de visitas y programas.

**ARTICULO 13**

Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su ratificación de acuerdo con las medidas constitucionales vigentes en cada país.

**ARTICULO 14**

Este acuerdo tendrá su duración de 5 años y se renovará automáticamente por un período igual, a menos que una de las partes notifique, por escrito, con seis meses de anticipación su intención de modificarlo o terminarlo.

Acordado en la Ciudad de TRIPOLI  
Fecha 26-4-1977  
equivalente al 16 ABRIL 1977.

En dos copias originales en Arabe y Español, igualmente auténticas

POR LA REPUBLICA DE PANAMA

DR. FERNANDO MANFREDO  
Ministro de la Presidencia

POR EL YAMAHIRIA ARABE A.L.P.S.

DR. MOHAMAD AHMAD AL SHARIF  
Secretario de la Enseñanza y Educación.

ARTICULO 2o: Esta ley comenzará a regir a partir de su Promulgación

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días, del mes de octubre de mil novecientos setenta y siete (1977).

JOSE OCTAVIO HUERTA A.  
Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

CARLOS CAUZADILLA G.  
Secretario General de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### CONTRATO NUMERO 30

Entre los suscritos, a saber: Su Excelencia Ingeniero NESTOR TOMAS GUERRA, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la NACIÓN, quien en lo sucesivo se denominará EL PATRONO, por una parte; y MANUEL M. RODRIGUEZ, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8AV-17-843, y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.085234-B, válido hasta el 31 de julio de 1977, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL TRABAJADOR, se ha celebrado el siguiente contrato:

**PRIMERO:** El lugar de trabajo será en la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Obras Públicas.

**SEGUNDO:** El TRABAJADOR prestará sus servicios como Administrador VI B.P., con un sueldo mensual de SEISCIENTOS BALBOAS (B/600.00) y se dedicará primordialmente a la elaboración de Normas y Especificaciones y a la atención de reclamos presentados ante el Ministerio de Obras Públicas.

**TERCERO:** La jornada de trabajo correrá de lunes a viernes por ocho (8) horas diarias, así:

De 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 12:30 P.M. a 4:30 P.M.

**CUARTO:** El término de duración de este contrato, es de DOCE (12) meses, contados a partir del 1o. de enero de 1977, prorrogable a voluntad expresa de las partes.

**QUINTO:** El total a que asciende este contrato es de SIETE MIL DOSCIENTOS BALBOAS (B/7.200.00). Esta erogación será imputada a la Partida No.0.09.0.05.00.04.001 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

**SEXTO:** Se adjunta el Certificado de Salud del Trabajador.

**SEPTIMO:** Al original de este contrato, se le adhieren timbres por valor de B/7.25 de conformidad con el Inciso 1o. Ordinal 2o. del Artículo 967 del Código Fiscal.

**OCTAVO:** Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de marzo de 1977.

LA NACIÓN,  
S.E. Ing. NESTOR TOMAS GUERRA

EL TRABAJADOR,  
MANUEL M. RODRIGUEZ

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.  
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO  
EJECUTIVO NACIONAL.- Ministerio de Obras  
Públicas.

Panamá, 3 de agosto de 1977

APROBADO:

Excmo. Ing. DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República

S.E. Ing. NESTOR TOMAS GUERRA  
Ministro de Obras Públicas.

## AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 29

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO

EMPLAZA A:

Un sujeto apodado ARCIA, de generales desconocidas; a fin de que se notifique de la resolución dictada por este despacho y que dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO - Panamá, veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y siete,  
VISTOS:

El Fiscal Primero del Circuito, al considerar agotada la investigación de él o los responsables del delito de hurto cometido en perjuicio de Promociones Musicales, S.A, hecho denunciado por María Cristina Vázquez de Correa, solicita mediante Vista 299 de 28 del mes pasado se dicte apertura de causa criminal contra OMAR ALEXANDER RAMOS JARAMILLO u OMAR RAMOS, por infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo IV, Título VII del Libro II del Código Penal de conformidad con las exigencias del inciso penal del Artículo 2147 del Código Judicial; un sobreseimiento provisional a favor de Omar Antonio Arcia Warren con base en el ordinal 2o. del Artículo 2137 del Código Judicial.....

En mérito de lo expuesto la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia y por autoridad de la Ley, DECLARA LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA contra un sujeto apodado ARCIA, de generales desconocidas como presunto infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, a quien se le notificará esta resolución de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 y 2344 del Código Judicial.

Asimismo, se llama a responder a juicio a ALEXANDER OMAR RAMOS JARAMILLO u OMAR RAMOS, panameño, hijo de Roberto Ramos y Digna Aminta Jaramillo, residente en Ave. Séptima Central, Casa No. 22-133 Apto. No. 21, con cédula de identidad personal No. 8-398-578, como presunto infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo IV, Título VII, Libro II, del Código Penal